

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA LINA MARÍA SUÁREZ MÁRQUEZ
Radicación:	11001-31-10-020-2017-00198-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 9 de septiembre de 2022
Hora de Inicio:	12:41 P.M.
Hora de terminación:	1:09 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	GILMA PRISCILA MÁRQUEZ DE SUÁREZ
GUARDADOR LEGÍTIMO SUPLENTE	JUAN CAMILO SUÁREZ MÁRQUEZ

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 27 de julio (fol. 135), se indicó que el objeto de la audiencia era que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad LINA MARÍA SUÁREZ MÁRQUEZ, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 9 de septiembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como los señores GILMA PRISCILA MÁRQUEZ DE SUÁREZ y JUAN CAMILO SUÁREZ MÁRQUEZ, actuando en sus calidades de guardadora legítima principal y guardador legítimo suplente, respectivamente, rindieron el informe sobre la situación personal de la pupila LINA MARÍA SUÁREZ MÁRQUEZ, correspondiente al período comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 9 de septiembre de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora LINA MARÍA SUÁREZ MÁRQUEZ, que rindieron los señores GILMA PRISCILA MÁRQUEZ DE SUÁREZ y JUAN CAMILO SUÁREZ MÁRQUEZ, actuando en sus

calidades de guardadora legítima principal y guardador legítimo suplente, respectivamente, durante la presente vista pública virtual”.

La anterior determinación se notificó en estrados; se concedió el uso de la palabra a los guardadores legítimos principal y suplente, quienes no presentaron recurso alguno frente a lo decidido.

Oportunamente, se dejó constancia acerca de que el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que *“Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa”.*

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 1:09 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49731fbdda45609fdf5f0c6ce24b6a45e0925de87707828ad744ae38f78f08ec**

Documento generado en 14/09/2022 07:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>